

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULARÁN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.
- IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los Comités, así como de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, derogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.
- VIII. En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Por lo anterior, el ocho de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- IX. En misma fecha, dicho organismo nacional electoral aprobó el acuerdo número INE/CG387/2017, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el

proceso electoral federal 2017-2018; mismo que en su punto de acuerdo Tercero, determinó instruir a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

- X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XI. El veinte de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.
- XII. El cinco de octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico institucional, se recibió la Circular número INE/UTVOPL/424/2017, signada por el Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual se requiere saber si es de interés hacer uso de la solución tecnológica para la capacitación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes (aplicación móvil), por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante memorándum número IEPC.SE.DEAP.225.2017, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la confirmación de la determinación del uso de dicha solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano a la autoridad nacional electoral, a través de las instancias señaladas en la circular de mérito; asimismo, se plantee la posibilidad de que en los casos de excepción donde no pueda ser utilizada dicha aplicación móvil, sea a través de la herramienta informática que para tal efecto diseñe este Organismo Público Local Electoral.
- XIII. Que mediante oficios de 28 y 29 de septiembre, respectivamente, este Organismo Público Local, solicitó al Instituto Nacional Electoral información relativa al estadístico del padrón y lista nominal a nivel localidad y manzana en el estado de Chiapas con corte al 31 de agosto de 2017, dicha solicitud fue atendida vía correo electrónico dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE, con la información de mérito.
- XIV. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el Acuerdo IEPC/CPAP/A-016/2017 por el que propuso al Consejo General de este Instituto, la emisión de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
- 2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tendiendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.}

3. Que el artículo 22, fracción VI, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reconoce el derecho de los ciudadanos Chiapanecos a solicitar el registro como candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la Ley.
4. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el mismo Código Comicial Local en su artículo 108, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan y, que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas a más tardar a finales de octubre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones del propio Código y demás disposiciones legales aplicables.
7. Además, el citado Código en su artículo 109, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos.
8. Que de acuerdo con el Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas, en su artículo 109, numeral 7, establece que el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: I. La convocatoria; II. Los actos previos al registro de candidatos independientes; III. La obtención del apoyo ciudadano; IV. El registro de candidatos independientes.
9. Que el mismo Código Comicial establece en su artículo 110, la obligación para este Organismo Público Local, de aprobar los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadana para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente; a más tardar la última semana de octubre de dos mil diecisiete.
10. Que, el artículo 112, numeral 2, del citado Código de Elecciones establece la posibilidad para que el Consejo General de este Instituto realice ajustes a los plazos para la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, y que cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente. En ese orden de ideas, y tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG386/2017, donde determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, este Consejo general considera que derivado de su facultad reglamentaria y con base en la obligación que tiene encomendada mediante el artículo 1º de la Constitución General, de interpretar el orden jurídico de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, buscando siempre la protección más amplia para las personas. Incluso, cuando exista más de una interpretación, se debe preferir aquélla que haga acorde al orden jurídico con los derechos humanos previstos en tales normativas, lo procedente es emitir con toda claridad los plazos idóneos y necesarios a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos que aspiren a participar por alguna candidatura independiente a los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, bajo los siguientes plazos y términos:

- **Publicación de convocatoria:** A más tardar el 28 de octubre de 2017.
- **Comunicación al Instituto a través del formato de manifestación de intención, sobre interés de ser candidato independiente a Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente.** Del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018.
- **Acuerdo sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes:** del 13 al 17 de enero de 2018.
- **Periodo de realización de actos para obtención de apoyo ciudadano:** del 18 de enero al 06 de febrero de 2018. (veinte días).
- **Periodo de entrega por parte de los aspirantes, de las cédulas de respaldo en los casos de excepción del uso de la aplicación móvil.** Del 07 de febrero al 11 de febrero de 2018.
- **Plazo para la revisión de requisitos de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de ayuntamiento:** del 12 de febrero al 20 de marzo de 2018.
- **Emisión del Acuerdo de declaratoria de los aspirantes con derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.**

Para aspirantes a Gobernador.- A más tardar el 20 de marzo de 2018.

Para aspirantes a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento: A más tardar el 20 de marzo de 2018.

- **Plazo para que los candidatos independientes con derecho soliciten su registro:** Para el cargo de Gobernador. Del 21 al 23 de marzo de 2018. Para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento.- Del 01 al 11 de abril de 2018
- **Determinación del Consejo General sobre la procedencia de registro:** Para el cargo de Gobernador del Estado.- Del 27 al 29 de marzo de 2018.

Para Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento.- Del 18 al 20 de abril de 2018.

11. Ahora bien, tomando en consideración que el derecho a ser votado, al tratarse de un derecho humano; su protección y desarrollo debe atenderse de forma progresiva y procurando su interpretación más favorable, por lo que, esta autoridad considera necesario fundamentar su actuar a través de aquellas normas que mejor protejan el citado derecho y que permitan obtener el marco regulatorio para el establecimiento de los requisitos que deberán cumplir aquellos ciudadanos que aspiran a participar como candidatos independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos, en se sentido, es dable destacar que:
12. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la **Jurisprudencia 16/2016** de rubro **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, la cual se encuentra publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 14 y 15.
13. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis **LXVII/2015**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 62, 63 y 64, cuyo rubro establece: **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.**
14. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demuestren el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto

la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo. Además, la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-JRC-39/2013 y SUP-JDC-837/2013, de este Tribunal estimó que exigir a los aspirantes a candidatos independientes un porcentaje de apoyo es válido, porque de esa forma se logra operatividad del sistema electoral al evitar que un número indeterminado de ciudadanos solicite el registro, ya que los candidatos independientes son beneficiarios de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, por lo que un número elevado de participantes podría generar un inadecuado uso de esos recursos y, a la vez, justificó que quienes tuvieran el apoyo de los ciudadanos recibieran acceso a recursos públicos.

15. Que de conformidad con los artículos 114, 115 y 116 del Código Electoral Local, el porcentaje de apoyo ciudadano que habrá de solicitarse a aquellos ciudadanos que aspiren a registrarse como candidatos independientes, será el siguiente:

Cargo	Porcentaje de apoyo ciudadano
<b>Gobernador</b>	La cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.25% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2017 y estar integrada por electores de al menos cuarenta municipios, que representen cuando menos el 0.15% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas o al menos el 0.25% de la lista nominal en ocho distritos electorales de los que se divide el Estado.
<b>Diputados Locales de mayoría relativa</b>	La cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2017 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
<b>Miembros de Ayuntamiento</b>	<p>Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto de 2017, conforme a lo siguiente:</p> <p>En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%;</p> <p>En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%.</p> <p>En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%.</p> <p>En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75%.</p>

En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50%.
---

16. Que a fin de hacer más viable y facilitar el procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano a que hace referencia el Código Comicial de nuestra Entidad, este Organismo Público Local, considera oportuno y necesario utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichos ciudadanos, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

No es óbice destacar que las ventajas de dicha aplicación móvil, han sido resaltadas y consideradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no sólo como constitucionales y legales, sino que además, dicha autoridad al resolver el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, consideró que la implementación de dicha medida supera el test de proporcionalidad, es decir, que su uso persigue un fin legítimo, y que es una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

17. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios y distritos en los que exista desventaja material de no contar con acceso a internet, para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.
18. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.
19. En ese sentido, en el caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, para tal efecto, el Instituto adoptará el uso de un sistema informático que sea de fácil uso y que no necesite de conexión a internet, el cual le será proporcionado a los solicitantes mediante disco compacto, para que a su vez lo instalen en una computadora de escritorio o portátil, y así puedan llevar a cabo la captación del apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo que al efecto apruebe el Consejo General y paralelamente, capturen la información requerida por dicha cédula; en el sistema informático proporcionado, y así el ciudadano en el plazo establecido, entregue su apoyo ciudadano mediante las cédulas de respaldo y de forma concentrada en el sistema informático mediante disco compacto.

Hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procederá a enviar la base de datos contenida mediante el sistema informático a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del

Instituto Nacional Electoral para que realice la compulsión con la base de la Lista Nominal de Electores, y una vez que el Instituto tenga conocimiento de dicha compulsión proceda a notificarlos al aspirante para en el plazo de 72 horas a partir de dicha notificación, proceda a subsanar la omisión o lo que a su derecho convenga, apercibido de que en caso de no hacerlo, no será procedente su solicitud de registro de candidatura independiente.

20. El artículo 140, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que las firmas de apoyo no se computaran para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
  - I. Nombres con datos falsos o erróneos.
  - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
  - III. En el caso de candidatos a Gobernador no tengan su domicilio en el Estado.
  - IV. En el caso de candidatos a Diputado Locales, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito electoral para el que se está postulando.
  - V. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
  - VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
  - VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
  - VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

21. A fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la el Código y en los Lineamientos, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido el Código deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
22. Que de conformidad con el artículo 131, de Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho solicitar su registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones.
23. Que el artículo 138, del Código Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario Ejecutivo o Presidente del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los cinco días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. No obstante, tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG386/2017, donde determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018 y, que el artículo fracción 189, numeral 1, fracción V, inciso b), establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, Coalición, Candidatura Común, o Candidatura Independiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos; o en el caso de los partidos, sustituya la candidatura; es dable concluir que recibida la solicitud de registro de candidatura independiente, se procederá a verificar que cumpla con los requisitos previstos

en el código y en los Lineamientos, para que en el caso de advertir que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se proceda a notificar al aspirante a candidato independiente para que haga la subsanación dentro del plazo de 72 horas, apercibido que en caso de no hacer será negado su registro; garantizando de esa forma el derecho de audiencia de los aspirantes y dotando de certeza el procedimiento al prever un mismo plazo para quienes soliciten registro de candidaturas, ya sea que origen de partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente.

24. Que de lo contenido en los artículos 121 y 122 del Código Electoral, se advierte que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. En ese sentido, esta autoridad electoral determina que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral 2017-2018, resulta de dividir entre dos el monto total gastos de campaña, para cada municipio, distrito y a nivel estatal, según la elección de que se trate. Ahora bien, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano en aquellos distritos que por virtud del Acuerdo INE/CG863/2016 han sufrido una nueva demarcación territorial en el Estado, así como en los nuevos municipios; Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, creados mediante Decreto número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, será con base en las secciones electorales que los integran, para a partir de allí generar un monto aproximado con base en los municipios y distritos que anteriormente ocupaban dichas secciones electorales, respectivamente, como se precisa en el numeral 15 de los Lineamientos que al efecto se proponen.
25. Que respecto de la previsión sobre el tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los ciudadanos una vez que adquieren la calidad de candidatos independientes y no antes, dicha previsión resulta razonable y en concordancia con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en la acción de inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014 en la que determinó, que las figuras de candidatos independientes y partidos políticos tienen naturalezas distintas, en razón de que los candidatos ciudadanos no tienen la permanencia de los partidos políticos, y por tanto, no podría dárseles un trato igualitario.
26. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la **Jurisprudencia 4/2016, bajo el rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, la cual se encuentra publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17
27. Que el código de elecciones establece en su artículo 131, numeral 2, fracción II, que de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos, en sentido, resulta dable indicar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad de 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 Y 69/2012, se pronunció, por mayoría de ocho votos, sobre la constitucionalidad de la norma que determina la posibilidad de que únicamente un ciudadano, fórmula o planilla, por demarcación según sea el caso, pueda ser registrado como candidato independiente cada entidad configura las candidaturas independientes, y determinó que el objetivo perseguido por esta medida legislativa era garantizar al candidato independiente las condiciones de competencia real frente a una sólida estructura partidista, toda vez que el ciudadano vencedor tendrá derecho a la obtención de recursos públicos para la campaña electoral correspondiente, por lo que a juicio de esta autoridad electoral la actual legislación de la materia no menoscaba el ejercicio y la participación de tal derecho sino todo lo contrario, por lo que tal disposición se retoma para la emisión de los presentes lineamientos.
28. Que el artículo 132, numeral 1 del multicitado Código, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, cinco días después de que el Instituto Nacional le remita la información relativa a la verificación de las cédulas de apoyo de cada uno de los aspirantes a Candidatos, según el tipo de elección de que se trate. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de



Internet del Instituto de Elecciones. Además la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

29. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.
30. De igual forma, en la Aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.
31. De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
32. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Público Local, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.
33. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por el Código. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
34. Que el artículo 259 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que en las elecciones locales, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación local, los OPL deberán enviar al respectivo consejo local del Instituto, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo general que contenga los nombres de los candidatos independientes registrados para el proceso electoral, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. En el Anexo 9.2 de dicho Reglamento se contienen los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, fracción I, inciso a), y 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** A propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, mismos que obran como anexo único del presente documento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General, respetándose los plazos y términos en él establecidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones tendentes a que el presente Acuerdo se dé a conocer a los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, en la primera sesión que celebren.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva; a la Secretaría Administrativa, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como en su momento, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se vincula a la Unidad Técnica de Informática, a efecto de que desarrolle el sistema informático que será utilizado en los casos de excepción del uso de la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano; asimismo, para que dicha área técnica instrumente una sección dentro de la página de internet oficial de este organismo electoral, destinada únicamente para contener la información correspondiente a ese procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en los artículos 192, numeral 1, inciso d), y 199, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En términos de lo establecido por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 54, INCISOS A Y C, Y 64 INCISO, A), PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; Y LAS MODIFICACIONES AL TÍTULO Y LA ADICIÓN DE LOS NÚMEROS DE PÁGINA A LOS LINEAMIENTOS PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; CON LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO PROPUESTO POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**